



Código validación comunicación: e59fa

Código Dependencia: 4010

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor

**OSCAR FLOREZ MORENO**

**Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno**

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

contactenos@ani.gov.co

Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de delimitación de área afectada y remanente ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, Predio El Copey (FMI 190-148312)

Referencia: Proceso de demanda por expropiación Predio El Copey  
Radicado N° 11001310300520230039700  
Juzgado 005 Civil del Circuito de Bogotá

Reciba un cordial saludo.

En ejercicio de los principios de coordinación y eficacia administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 3 y 6 de la Ley 489 de 1998, los cuales orientan la función administrativa, así como en atención a la delegación realizada en el numeral 6 de la Resolución 40408 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, me dirijo a su despacho con el objeto de realizar las siguientes solicitudes, con ocasión al proceso de expropiación predial que su despacho adelanta respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-148312, ubicado en zona rural del municipio de El Copey (Proceso N°

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



11001310300520230039700 / Juzgado 005 Civil del Circuito de Bogotá), previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

- I. Sobre el referido inmueble se encuentran vigentes las siguientes anotaciones registrales: Oferta de compra inscrita por la ANI, en los términos del artículo 13 de la Ley 9 de 1989 e Inicio del proceso de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1882 de 2018.

Si bien el proceso de adquisición predial recae materialmente sobre un área de **1.612,40 m<sup>2</sup>**, las anotaciones registrales afectan la totalidad del predio (2.500 m<sup>2</sup>), generando una limitación general al dominio desde el punto de vista registral. En consecuencia, el área remanente (887,60 m<sup>2</sup>) se encuentra igualmente afectada por dichas medidas, pese a no ser requerida para el proyecto de infraestructura vial.

- II. La extensión de los efectos registrales de la oferta de compra y del proceso de expropiación a la totalidad del inmueble (FMI 190-148312), genera una restricción que excede el ámbito material del proyecto vial, en la medida en que: **a)** Impide la individualización registral del área no requerida; **b)** Bloquea la posibilidad de adelantar actuaciones administrativas sobre el área remanente; y **c)** Afecta el ejercicio de las competencias del Ministerio de Minas y Energía respecto de un bien que no se encuentra materialmente destinado al proyecto de utilidad pública.

Esta situación resulta particularmente relevante si se tiene en cuenta que, conforme al régimen aplicable, las limitaciones al dominio deben guardar correspondencia con el área efectivamente requerida para el desarrollo del proyecto.

- III. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, la inscripción de la oferta de compra y del proceso

---

#### Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



de expropiación tiene como finalidad garantizar la efectividad de la adquisición predial, evitando la constitución de nuevas limitaciones al dominio sobre los inmuebles requeridos. No obstante, dichas medidas deben interpretarse de manera sistemática y finalista, en armonía con:

- El principio de **proporcionalidad**, el cual limita la actuación del Estado, asegurando que las medidas, sanciones o restricciones a derechos fundamentales sean necesarias, adecuadas y equilibradas, de modo que, para el caso particular, las restricciones al derecho de propiedad se deben limitar a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la finalidad pública.
- El principio de **especialidad registral**, el cual exige la adecuada identificación y delimitación de los bienes y derechos objeto de inscripción.
- El principio de **seguridad jurídica**, el cual supone garantía de certeza, para el caso particular demanda claridad en la situación registral del inmueble. Así, cuando el proyecto de infraestructura recae únicamente sobre una porción del inmueble, resulta jurídicamente procedente y necesario delimitar con precisión el polígono afectado, así como el polígono remanente, a efectos de evitar que la restricción se extienda injustificadamente sobre áreas no requeridas.

Con fundamento en todo lo anterior, respetuosamente solicitamos a su despacho lo siguiente

### SOLICITUD

1. Precisar técnica y jurídicamente, ante la ORIP y ante el despacho judicial, el polígono del área requerida para el proyecto de infraestructura vial, indicando su delimitación exacta, así como también respecto del polígono del área remanente, diferenciándola de manera expresa del área objeto de adquisición predial.
2. Expedir y remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente una comunicación oficial en la que se establezca técnica y jurídicamente dicha delimitación, con el fin de que las medidas cautelares y



anotaciones registrales recaigan exclusivamente sobre el área efectivamente afectada por el proceso de expropiación.

3. En caso de existir, remitir copia del plano predial o información cartográfica en la que se identifique el área requerida para el proyecto y el área remanente.

Todo lo anterior, con el objeto de evitar afectaciones injustificadas sobre un bien que no se encuentra destinado al proyecto de utilidad pública, así como posibilitar al Ministerio de Minas y Energía la gestión administrativa sobre el predio, en lo que respecta al área remanente.

No obstante, de requerirse mayor información o ampliación sobre esta, se deja abierta la posibilidad de adelantar una mesa técnica entre la Agencia Nacional de infraestructura y el Ministerio de Minas y Energía – Subdirección Administrativa, para lo cual podrán contactarse con la Dra. Angélica María Bermúdez, coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa del Ministerio de Minas y Energía ([am Bermudez@minenergia.gov.co](mailto:am Bermudez@minenergia.gov.co), [menergia@minenergia.gov.co](mailto:menergia@minenergia.gov.co)).

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a la información que se requiera para su adecuado trámite.

Cordialmente,



Pablo Cesar Pacheco Rodríguez  
Subdirector  
Subdirección Administrativa y Financiera

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: N/A

Elaboró: Evelyn Donoso Herrera

Revisó: Angélica María Bermúdez Rodríguez, Pablo Cesar Pacheco Rodríguez, Gina Marcela López Castelblanco

Aprobó: Pablo Cesar Pacheco Rodríguez

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180